

**REGLAMENTO
DE
LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. COMPOSICIÓN

La comisión de auditoría se integrará por un número de consejeros que se procurará no sea inferior a tres; todos los cuales habrán de ser consejeros independientes.

Los miembros integrantes de la comisión de auditoría serán nombrados por el consejo de administración, el cual designará, además, al presidente de la misma.

La comisión contará con un secretario, designado por la comisión, que levante acta de las reuniones y efectúe la convocatoria de las mismas en nombre del presidente. El secretario se encargará, además, de la preparación de la documentación y la distribución de la información relacionada con el contenido de las reuniones.

2. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO

Los miembros de la comisión de auditoría deberán tener experiencia y conocimientos en ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales. Corresponde al consejo de administración la apreciación de la concurrencia de estos conocimientos entre los miembros del mismo designados para formar parte de la comisión.

Además, al menos uno de ellos ha de contar con los conocimientos y experiencia necesarios en materia de contabilidad y auditoría de cuentas.

Para considerar que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría de cuentas se estará a lo dispuesto sobre la materia en la normativa sobre sociedades de capital y normas complementarias emitidas por los órganos competentes para ello y, en particular, por las guías técnicas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. DURACIÓN Y CESE DE LOS CARGOS

La duración de los cargos de la comisión de auditoría será de cuatro años a partir de su nombramiento por el consejo de administración, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el supuesto de haber transcurrido el periodo para el que fueron elegidos sin haber sido reelegidos o, en su caso, cesados, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la próxima reunión del consejo de administración en la que se trate sobre esta cuestión.

Los miembros de la comisión cesarán en su cargo:

- A petición propia
- Cuando pierdan su condición de consejeros de la entidad

- Cuando hubiera expirado el periodo para el que fueron designados, sin haber sido reelegidos
- Por acuerdo del consejo de administración

4. ACCESO A INFORMACIÓN

La comisión de auditoría tendrá acceso a cuanta información de la entidad sea necesaria para el desarrollo de sus funciones, para lo cual podrá solicitar dicha información del consejo de administración, como recabarla de la dirección de la entidad o de cualquiera de sus empleados.

5. RECURSOS

Para el ejercicio de sus funciones la comisión de auditoría podrá valerse del personal de la entidad relacionado con las áreas a las que, principalmente, se orienta el ejercicio de su actividad, conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre la materia, fundamentalmente, la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la de Auditoría de Cuentas y su Reglamento. A estos efectos, el instrumento del que principalmente se valdrá la comisión para el ejercicio de sus competencias será la función de auditoría interna, sin perjuicio de que también pueda utilizar los servicios de la función de gestión de riesgos, de la función actuarial o de la función de cumplimiento, incluido todo lo relacionado con el sistema de control interno.

A tales efectos, el presidente de la comisión podrá recabar de los responsables de las funciones más arriba mencionadas la información que estime necesaria, conforme a lo indicado en el artículo 12 de este reglamento.

6. REUNIONES

La comisión de auditoría mantendrá un mínimo de cuatro reuniones anuales, sin perjuicio de reunirse cuando así lo requiera el consejo de administración o el presidente de la comisión, por decisión propia o a solicitud de dos de sus miembros.

Las reuniones de la comisión serán convocadas por su secretario en nombre de su presidente. En la convocatoria se indicará el orden del día, la hora y el lugar en que haya de celebrarse. A las reuniones deberán asistir los miembros de la comisión, considerándose válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los mismos, así como las personas que sean invitadas por el presidente en razón de su relación con los asuntos a tratar en el seno de la reunión.

Del contenido de las reuniones y de los acuerdos adoptados, para lo cual será necesaria la mayoría de votos, se levantará acta por el secretario, quien la firmará con el visto bueno del

presidente, para su posterior aprobación, si procede, por parte de la comisión. En caso de empate en las votaciones para la toma de acuerdos, el voto del presidente tendrá la consideración de voto de calidad.

A criterio del presidente de la comisión, podrán asistir a las reuniones de la misma los auditores externos, si bien dicha asistencia, por regla general y salvo que el presidente de la comisión entienda lo contrario, quedará limitada a aspectos que tengan que ver con la función a desempeñar por los auditores en el marco de su actividad.

El presidente de la comisión complementará las reuniones de la misma con otras de carácter específico con las personas más relevantes en relación con las funciones que corresponde desempeñar a la comisión. Por lo general, esas reuniones serán con los responsables de las funciones de gestión de riesgos y auditoría interna y los responsables de la elaboración de la información financiera, sin perjuicio de que pudieran intervenir otras personas, y se llevarán a cabo cuando el presidente la comisión lo considere conveniente, al margen de las reuniones ordinarias de la misma.

Cuando se trate de la información financiera a proporcionar al organismo supervisor, esas reuniones serán con el Director Financiero, y tendrán lugar, en todo caso, con ocasión de cada fecha de remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Del contenido de esas reuniones complementarias, a efectos puramente informativos, se dejará constancia en los términos indicados en el artículo 12 de este reglamento.

7. PLANIFICACIÓN

La comisión elaborará un calendario anual de reuniones, que tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, las fechas establecidas para la divulgación o presentación de la información financiera preceptiva. Las reuniones deberán ser planificadas con el secretario de la comisión, a fin de que éste pueda hacer llegar al resto de los asistentes a la reunión la documentación e informaciones que resulten pertinentes.

De las reuniones planificadas a las que se estime conveniente la presencia del auditor externo, se informará a éste con la suficiente antelación para que pueda prever su asistencia y, en su caso, aportar la información que resulte oportuna.

8. SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Corresponde a la comisión de auditoría la supervisión de la claridad e integridad de la información financiera que ha de hacerse pública, incluida la que debe remitirse al supervisor en cumplimiento de la normativa sobre el ejercicio de la actividad aseguradora. Para ello, su presidente mantendrá las reuniones que sean oportunas con el director financiero y cualesquiera otras personas cuya contribución se estime necesaria a estos efectos, pudiendo recabar de los mismos las explicaciones y aclaraciones que tenga por conveniente, teniendo en

cuenta, en cuanto al alcance de dichas explicaciones o aclaraciones, junto a la opinión de la comisión, lo prevenido sobre la materia en la guía técnica 3/2017 de la circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre comisiones de auditoría en entidades de interés público, así como cualesquiera otras normas que pudieran dictarse en relación con la misma cuestión.

La supervisión a que se refiere el párrafo anterior se extiende también a la información no financiera que debe hacerse pública en virtud de las disposiciones legales en vigor; en especial, el informe de gestión y los informes que deben ser objeto de divulgación o de presentación a la autoridad de supervisión conforme a lo dispuesto en la normativa sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

9. SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

La comisión de auditoría supervisará el sistema de gestión de riesgos de la entidad. A tales efectos le corresponde analizar, entender y dar su opinión sobre el sistema que la entidad tenga implantado para la identificación, medición, evaluación, vigilancia y gestión de los riesgos a que se halla expuesta, los cuales deben cubrir, en todo caso, la totalidad de las áreas definidas en relación con esta materia en la normativa sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.

Con base en dicha información, el responsable de función de gestión de riesgos propondrá a la comisión de auditoría la metodología para establecer el apetito de riesgo y los límites de tolerancia, así como para la definición del perfil de riesgo de la entidad, con base en lo cual, si la comisión lo estima adecuado, someterá todos esos extremos a la aprobación por el consejo de administración.

Todo ello será objeto de supervisión continuada por parte de la comisión, a cuyo fin el responsable de la función de gestión de riesgos mantendrá una relación fluida con el presidente de la comisión, asistiendo a las reuniones complementarias a que se refiere el artículo 5 anterior, así como a las reuniones propias de la comisión, cuando el presidente lo considere oportuno.

La comisión de auditoría supervisará también el proceso de evaluación interna de los riesgos y de la solvencia, con especial atención al procedimiento de determinación de las necesidades globales de solvencia y a las hipótesis subyacentes en dicha determinación. Supervisará, asimismo, que durante el periodo en relación al cual se hayan calculado esas necesidades se cumplan de manera continuada los requerimientos de capital exigidos por la normativa vigente.

10. SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La comisión de auditoría supervisará la eficacia del control interno mediante el contacto directo las personas relacionadas con el sistema que el presidente de la comisión estime oportuno, quienes informarán a la comisión acerca de los riesgos identificados, la

identificación de riesgos nuevos o la eliminación de riesgos que hayan dejado de serlo, la implantación o modificación de controles sobre dichos riesgos y la eficacia en la ejecución de aquéllos, con indicación de cualesquiera incidencias significativas que pudieran producirse.

La comisión analizará los informes que se elaboren en relación con el ejercicio de la función de control interno y, en su caso, dará traslado al consejo de administración de los aspectos más relevantes que de esa actividad se deriven.

La comisión supervisará la manera en que el ejercicio de la función de control interno contribuye al mejor desempeño de las funciones clave de sistema de gobierno, procurando el mayor grado posible de interrelación entre todas ellas. A tales efectos, en las reuniones de la comisión se tratará acerca del desempeño de todas esas funciones, recibiendo los informes correspondientes de los responsables de las mismas y, en especial, aquéllos que deban hacerse públicos o ser objeto de remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

11. SUPERVISIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

El área de auditoría interna, sin perjuicio de su dependencia jerárquica del órgano que corresponda según las políticas de gobierno corporativo o el régimen interno de la entidad, dependerá funcionalmente del presidente de la comisión de auditoría.

La comisión aprobará el plan anual de auditoría interna con carácter previo a su ratificación por el consejo de administración, y evaluará de manera continua el desarrollo del mismo, mediante el contacto permanente con el responsable del área. Para el ejercicio de esta función, la comisión supervisará que el plan contenga una descripción detallada de las acciones a desarrollar durante el año, así como un calendario de ejecución de las mismas, de cuyo seguimiento deberá dar cuenta el responsable del área en las reuniones que mantenga con la comisión o con su presidente.

La información a que se refiere el párrafo anterior se extiende, asimismo, a las incidencias que puedan registrarse en la ejecución del plan, así como a las medidas a adoptar para su subsanación, las cuales, cuando la situación así lo requiera, deberán incluir un plan de acción específico y un calendario para su ejecución, así como la designación de un responsable para su puesta en práctica.

De cualesquiera cambios significativos en relación con el plan aprobado deberá darse cuenta a la comisión.

Corresponde a la comisión de auditoría la evaluación del desempeño de las personas implicadas en esta función y, especialmente, de su responsable, así como la propuesta de dotación de recursos para esta función o de cambios en la composición del equipo de auditoría interna.

12. COORDINACIÓN DE FUNCIONES CLAVE

La comisión coordinará la supervisión de las actividades en materia de gestión de riesgos, control interno y auditoría interna mediante reuniones específicas mantenidas con los responsables de las funciones mencionadas, o con otras personas directamente implicadas en las mismas, que podrán tener un ámbito más restringido, en cuanto al número de asistentes, que el propio de la comisión, y sin necesidad de convocatoria formal. El objetivo de tales reuniones es la coordinación en la supervisión de las actividades relativas al ejercicio de esas funciones, de forma que se potencia la interacción entre las mismas, se eliminen duplicidades y se pueda obtener una visión de conjunto en esta faceta del sistema de gobierno.

La coordinación a que se refiere este artículo se extiende, asimismo, a las funciones actuarial y de cumplimiento, a través de la actividad que, en relación con las mismas, desarrolle la función de auditoría y el sistema de control interno.

De los asuntos que hayan sido objeto de las reuniones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, así como de las reuniones específicas mencionadas en el artículo 6, se tomarán las notas que resulten procedentes para dejar constancia de lo tratado en ellas, e informar a la comisión de las cuestiones que se estimen relevantes. Las referidas notas, a las cuales habrá antes dado su conformidad el presidente de la comisión, se acompañarán a las actas de ésta como documentación complementaria, y de los aspectos más relevantes de las mismas se informará, asimismo, en el curso de las reuniones de la comisión.

13. RELACIONES CON EL AUDITOR EXTERNO

La comisión de auditoría servirá de canal de comunicación entre el consejo de administración y el auditor externo, evaluando los resultados de los informes de auditoría y el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones formuladas.

La comisión elevará al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección.

Para la selección y propuesta al consejo de administración del auditor externo, la comisión deberá considerar, basándose en la información disponible, la calidad y eficiencia de sus servicios, así como si cuenta con los suficientes recursos y experiencia en la auditoría de entidades aseguradoras y dispone del personal con las competencias y capacidades necesarias para llevar a cabo los trabajos en que la auditoría consiste.

La comisión deberá considerar, asimismo, si la independencia del auditor puede verse comprometida por sus relaciones personales con la entidad o por la prestación de servicios distintos a los de auditoría. A este respecto, la comisión solicitará del auditor una declaración de su independencia y, a su vez, emitirá un informe pronunciándose sobre los aspectos anteriores con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas. Este informe deberá contener una valoración de los servicios adicionales distintos de los de auditoría legal, cuya prestación deberá ser autorizada, en todo caso, por la comisión de auditoría.

La comisión establecerá un mecanismo de relación fluida y continua con el auditor de cuentas, para lo cual deberá recabar del mismo, información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de auditoría. A estos efectos, la comisión solicitará del auditor los aspectos más relevantes de su estrategia y su plan de trabajo, incluyendo la cifra de materialidad o importancia relativa, y comentará con él los métodos e hipótesis utilizados por la dirección de la entidad en la estimación de las magnitudes contables significativas, revisando con el auditor los hallazgos significativos derivados de su trabajo.

14. INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL

La comisión elaborará, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe anual, que, previa aprobación por el consejo de administración será sometido a la junta general ordinaria en la que se aprueben las cuentas anuales. El contenido del informe habrá de versar sobre los puntos siguientes:

- Composición de la comisión durante el ejercicio al que las cuentas se refieren.
- Reuniones mantenidas con el ejercicio, indicando las que han contado con la presencia de la auditoría interna o del auditor externo.
- Actividades llevadas a cabo en relación:
 - . la preparación de la información financiera
 - . la gestión y control de riesgos
 - . el sistema de control interno
 - . la auditoría interna
 - . el auditor externo
 - . el seguimiento, en su caso, de los planes de acción de la propia comisión
 - . la naturaleza y el alcance, en su caso, de las comunicaciones con la autoridad de supervisión
- Evaluación del desempeño de la propia comisión de auditoría
- Información sobre la opinión de la comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas
- Fecha de formulación por la comisión de auditoría del informe y fecha de su aprobación por el consejo de administración.

15. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de la Comisión de Auditoría, se aprueba por acuerdo unánime del Consejo de Administración en fecha 28 de noviembre de 2017 y entrará en vigor el mismo día de su aprobación.